



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PAGO

En la parroquia Zhidmad, del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, comparecen a la celebración del presente convenio administrativo de pago; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado legalmente por el señor Cesario Bueno; y, por otra, la señora María Chalco, por sus propios derechos, el mismo que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad es una entidad del Estado, con autonomía política, administrativa y financiera.

1.2.- El artículo 33 de la Constitución de la República, establece que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

1.3.- El artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República, determina: Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 17: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

1.4.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su art. 117, numeral 2 expresa: Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: Numeral 2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios autorizados por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado y comprobado con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

1.5.- El señor José Tacuri, con oficio Innumerado de fecha 15 de Junio del 2016, en su calidad de Presidente Encargado del GAD Parroquial de Zhidmad, en ese entonces, informa al señor Cesario Bueno, Presidente Titular de la Entidad, las horas trabajadas por la retroexcavadora de propiedad de la señora María Chalco, situación que es ratificada en el informe suscrito por la Arq. Sandra Sarango, en el que se determina lo siguiente: 1.- Que existió la necesidad institucional; 2.- Que los precios que han sido



pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios; 3.- Que los servicios de alquiler han sido recibidos a satisfacción de la Entidad.

1.6.- La señora Liduvina Montaña, secretaria-Tesorerera Encargada del GAD Parroquial de Zhidmad, con certificación No: GADPZH-076-2016 informa que existe la suficiente disponibilidad presupuestaria para cumplir con las obligaciones asumidas con la señora María Chalco.

1.7.-El señor Cesario Bueno, mediante oficio N°. 00166B-GADPZH-2016, en base a los informes presentados por el señor José Tacuri, Presidente Encargado y la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada, en los que se indica que la señora María Chalco, ha prestado al GAD Parroquial de Zhidmad los servicios de alquiler con la retroexcavadora de su propiedad, para el mantenimiento vial desde Gordeleg-Bellavista, dispone se elabore el respectivo convenio de pago, acorde a lo determinado en el numeral 2 del art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el numeral 17 del art. 66 de la Constitución de la República.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO DE PAGO.- En base de lo expuesto en la cláusula Primera, el objeto del convenio de pago, está constituido por el compromiso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, asume para cancelar por los servicios prestados por la señora María Chalco, constantes en el alquiler de una retroexcavadora utilizada en los trabajos para el mantenimiento de la vía Gordeleg-Bellavista, cuyo detalle consta en los informes del señor José Tacuri Presidente Encargado y de la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada.

CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO.- Las partes convienen en que el precio que pagará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, a la señora María Chalco, por los servicios de alquiler de la retroexcavadora de su propiedad, será el de \$ 1,000.00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA sin IVA).

El precio estipulado en este convenio constituirá la única compensación a la segunda compareciente, señora María Chalco, por los servicios prestados al GAD Parroquial de Zhidmad, referidos anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo máximo para el pago y cumplimiento del presente, será de quince días, contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión de este convenio de pago, la realizará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, a través de la señora Secretaria-Tesorerera Encargada, de conformidad con las leyes vigentes, y sin perjuicio de las



tareas de control posterior que efectúe la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA.- RATIFICACIÓN.- La señora María Chalco, declara que con el pago que realizare el GAD Parroquial de Zhidmad, estaría íntegramente satisfecha en todos sus derechos, por lo tanto, nada tendría que reclamar al Gobierno Local, ni judicial ni extrajudicialmente.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este convenio, como documentos habilitantes:

- 1.- Documentos que justifican la calidad de Presidente.
- 2.- RUC, cédula de identidad y certificado de votación de la segunda compareciente.
- 3.- Oficio del señor Presidente y Anexos.

CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-Las partes libres y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, en Zhidmad a los 20 días del mes Julio del año 2016.

Sr. Cesario Bueno,
PRESIDENTE GAD ZHIDMAD.

Sra. María Chalco,



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PAGO

En la parroquia Zhidmad, del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, comparecen a la celebración del presente convenio administrativo de pago; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado legalmente por el señor Cesario Bueno; y, por otra, El Señor Luis Vásquez, por sus propios derechos, el mismo que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad es una entidad del Estado, con autonomía política, administrativa y financiera.

1.2.- El artículo 33 de la Constitución de la República, establece que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

1.3.- El artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República, determina: Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 17: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

1.4.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su art. 117, numeral 2 expresa: Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: Numeral 2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios autorizados por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado y comprobado con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

1.5.- El señor José Tacuri, con oficio innumerado de fecha 15 de Junio del 2016, en su calidad de Presidente Encargado del GAD Parroquial de Zhidmad, en ese entonces, informa al señor Cesario Bueno, Presidente Titular de la Entidad, los trabajos realizados por la volqueta de 4m de propiedad del Sr. Luis Vásquez, situación que es ratificada en el informe suscrito por la Arq. Sandra Sarango, en el que se determina lo siguiente: 1.- Que existió la necesidad institucional; 2.- Que los precios que han sido pactados son los



del mercado a la fecha de prestación de los servicios; 3.- Que los servicios de alquiler han sido recibidos a satisfacción de la Entidad.

1.6.- La señora Liduvina Montaña, secretaria-Tesorera Encargada del GAD Parroquial de Zhidmad, con certificación No: GADPZH-076-2016 informa que existe la suficiente disponibilidad presupuestaria para cumplir con las obligaciones asumidas con el Señor Luis Vásquez.

1.7.-El señor Cesario Bueno, mediante oficio N°. 00166B-GADPZH-2016, en base a los informes presentados por el señor José Tacuri, Presidente Encargado y la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada, en los que se indica que el señor Luis Vásquez, ha prestado al GAD Parroquial de Zhidmad los servicios de alquiler con de volqueta de 4m de su propiedad, para el mantenimiento vial desde Gordeleg-Bellavista, dispone se elabore el respectivo convenio de pago, acorde a lo determinado en el numeral 2 del art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el numeral 17 del art. 66 de la Constitución de la República.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO DE PAGO.- En base de lo expuesto en la cláusula Primera, el objeto del convenio de pago, está constituido por el compromiso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, asume para cancelar por los servicios prestados por el señor Luis Vásquez, constantes en el alquiler de volqueta de 4m utilizada en los trabajos para el mantenimiento de la vía Gordeleg-Bellavista, cuyo detalle consta en los informes del señor José Tacuri Presidente Encargado y de la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada.

CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO.- Las partes convienen en que el precio que pagará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, al señor Luis Vásquez, por los servicios de alquiler de volqueta de 4m de su propiedad, será el de \$ 290 (DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE NORTE AMÉRICA sin IVA).

El precio estipulado en este convenio constituirá la única compensación a la segunda compareciente, SEÑOR Luis Vásquez, por los servicios prestados al GAD Parroquial de Zhidmad, referidos anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo máximo para el pago y cumplimiento del presente, será de quince días, contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión de este convenio de pago, la realizará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, a través de la señora Secretaria-Tesorera Encargada, de conformidad con las leyes vigentes, y sin perjuicio de las



tareas de control posterior que efectúe la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA.- RATIFICACIÓN.- El señor Luis Vásquez, declara que con el pago que realizare el GAD Parroquial de Zhidmad, estaría íntegramente satisfecha en todos sus derechos, por lo tanto, nada tendría que reclamar al Gobierno Local, ni judicial ni extrajudicialmente.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este convenio, como documentos habilitantes:

- 1.- Documentos que justifican la calidad de Presidente.
- 2.- RUC, cédula de identidad y certificado de votación de la segunda compareciente.
- 3.- Oficio del señor Presidente y Anexos.

CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.- Las partes libres y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, en Zhidmad a los 20 días del mes Julio del año 2016.

Sr. César Buena,
PRESIDENTE GAD ZHIDMAD.

Sr. Luis Vásquez.





CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PAGO

En la parroquia Zhidmad, del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, comparecen a la celebración del presente convenio administrativo de pago; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado legalmente por el señor Cesario Bueno; y, por otra, El Señor Javier Luna, por sus propios derechos, el mismo que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad es una entidad del Estado, con autonomía política, administrativa y financiera.

1.2.- El artículo 33 de la Constitución de la República, establece que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

1.3.- El artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República, determina: Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 17: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

1.4.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su art. 117, numeral 2 expresa: Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: Numeral 2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios autorizados por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado y comprobado con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

1.5.- El señor José Tacuri, con oficio innumerado de fecha 15 de Junio del 2016, en su calidad de Presidente Encargado del GAD Parroquial de Zhidmad, en ese entonces, informa al señor Cesario Bueno, Presidente Titular de la Entidad, los trabajos realizados por la volqueta de 9m de propiedad del Sr. Javier Luna, situación que es ratificada en el informe suscrito por la Arq. Sandra Sarango, en el que se determina lo siguiente: 1.- Que existió la necesidad institucional; 2.- Que los precios que han sido pactados son los



del mercado a la fecha de prestación de los servicios; 3.- Que los servicios de alquiler han sido recibidos a satisfacción de la Entidad.

1.6.- La señora Liduvina Montaña, secretaria-Tesorerera Encargada del GAD Parroquial de Zhidmad, con certificación No: GADPZH-076-2016 informa que existe la suficiente disponibilidad presupuestaria para cumplir con las obligaciones asumidas con el Señor Javier Luna.

1.7.-El señor Cesario Bueno, mediante oficio N°. 00166B-GADPZH-2016, en base a los informes presentados por el señor José Tacuri, Presidente Encargado y la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada, en los que se indica que el señor Javier Luna, ha prestado al GAD Parroquial de Zhidmad los servicios de alquiler con de volqueta de 9m de su propiedad, para el mantenimiento vial desde Gordeleg-Bellavista, dispone se elabore el respectivo convenio de pago, acorde a lo determinado en el numeral 2 del art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el numeral 17 del art. 66 de la Constitución de la República.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO DE PAGO.- En base de lo expuesto en la cláusula Primera, el objeto del convenio de pago, está constituido por el compromiso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, asume para cancelar por los servicios prestados por el señor Javier Luna, constantes en el alquiler de volqueta de 9m utilizada en los trabajos para el mantenimiento de la vía Gordeleg-Bellavista, cuyo detalle consta en los informes del señor José Tacuri Presidente Encargado y de la Arq. Sandra Sarango, Técnica contratada.

CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO.- Las partes convienen en que el precio que pagará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, al señor Javier Luna, por los servicios de alquiler de volqueta de 9m de su propiedad, será el de \$ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE NORTE AMÉRICA sin IVA).

El precio estipulado en este convenio constituirá la única compensación a la segunda compareciente, SEÑOR Javier Luna, por los servicios prestados al GAD Parroquial de Zhidmad, referidos anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo máximo para el pago y cumplimiento del presente, será de quince días, contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión de este convenio de pago, la realizará el GAD Parroquial Rural de Zhidmad, a través de la señora Secretaria-Tesorerera Encargada, de conformidad con las leyes vigentes, y sin perjuicio de las



tareas de control posterior que efectúe la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA.- RATIFICACIÓN.- El señor Javier Luna, declara que con el pago que realizare el GAD Parroquial de Zhidmad, estaría íntegramente satisfecha en todos sus derechos, por lo tanto, nada tendría que reclamar al Gobierno Local, ni judicial ni extrajudicialmente.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este convenio, como documentos habilitantes:

- 1.- Documentos que justifican la calidad de Presidente.
- 2.- RUC, cédula de identidad y certificado de votación de la segunda compareciente.
- 3.- Oficio del señor Presidente y Anexos.

CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.- Las partes libres y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, en Zhidmad a los 20 días del mes Julio del año 2016.


Sr. César Bueno,
PRESIDENTE GAD ZHIDMAD.



Sr. Javier Luna.

